

f) Las parcelas vinculadas se ubican dentro de la Zona Vulnerable Jalón-Huerva por lo que las dosis de aplicación deben cumplir con el cuadro nº 2 y nº 3 de la Orden de 5 de septiembre de 2005 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 111 de 16 de septiembre de 2005.

1.13.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14.—Se procederá al vaciado completo de las balsas de desecación existentes que carecen de licencia de actividad, ubicadas al noroeste de la explotación, restituyendo los terrenos ocupados por las mismas a su situación original, disponiendo para ello de un plazo de 12 meses, a contar a partir de la fecha de su publicación. Una vez clausuradas se notificará los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quien en su caso levantará acta de comprobación y otorgará la efectividad, asignando el número de autorización.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 4 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 26 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

3473 *RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 4.102 plazas, ubicada en el término municipal de Albero Alto (Huesca), y promovido por D. Jorge Montes Mairal (Expte.: INAGA/500301/02/2006/07993).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Jorge Montes Mairal, resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 8 de septiembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por D. Jorge Montes Mairal, para un Proyecto de una Explotación Porcina de cebo existente con capacidad para 4.102 plazas ubicada en el término municipal de Albero Alto (Huesca). El proyecto ha sido realizado por la Ingeniero Técnico Agrícola, con especialidad en Explotaciones Agropecuarias, D^a. Elba Alastuey Rubiol y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, con fecha 26 de julio de 2006. Con fecha 4 de junio de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de Enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de licencia de actividad otorgada el 22 de julio de 1997, código de explotación en el R.O.E.P.A. es el ES 22011000005 y la capacidad autorizada para la que se concederá la autorización ambiental integrada de es 4.102 plazas de cebo.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Nº 79, de 05 de julio de 2007. Con fecha 26 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Albero Alto el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 14 de agosto de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Albero Alto (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el art. 47, punto 7 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido observación alguna.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 4 de octubre de 2007, notificando al promotor las condiciones que se incluirán en la autorización. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, presenta las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 15.600 metros de la zona LIC «Sierras y Cañones de Guara». A unos 3.800 m de la zona ZEPA «Serreta de Tramaced». La explotación no está afectada por el Ambito de Acción del Plan de Conservación del Cernícalo primilla ni del Quebrantahuesos. No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2.—El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragonés, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes

agrarias y a la Orden de 19 de Julio de 2004, por la que se amplían esas zonas

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie y de distinta especie, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, viviendas aisladas abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a D. Jorge Montes Mairal, con N.I.F: 18.039.797-T, para la instalación existente de una explotación porcina de cebo de 4.102 plazas, equivalentes a 492,24 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 718.274; YM = 4.659.965; ZM = 410. La explotación se encuentra emplazada en la parcela 212 del polígono 4, del T.M. de Albero Alto (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes con capacidad para 4.102 plazas autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: Nave 1 de 1.042 m². Nave N° 2 de 1.129 m². Nave N° 3 de 1.215 m². Fosa de purines N° 1: volumen de 540,00 m³. Fosa de purines N° 2: volumen de 1.707,20 m³. Fosa de cadáveres N° 1: volumen de 32,40 m³. Fosa de cadáveres N° 2: volumen de 2,26 m³. Fosa de cadáveres N° 3: volumen de 2,26 m³. Fosa de cadáveres N° 4: volumen de 1,57 m³. Fosa de

cadáveres N° 5: volumen de 50,40 m³. Vado de desinfección. Caseta-vestuario de 7 m². Balsa de agua de 1.050 m². Vallado perimetral.

1.2.— El agua para el abastecimiento de la explotación es suministrada mediante toma autorizada del Canal del Cinca (P.K. 67) y acumulada en una balsa particular en la propia finca. Se estima un consumo total de 8.996,52 m³ de agua al año, incluyendo el agua para limpieza.

1.3.— El suministro eléctrico, se realiza mediante un grupo electrógeno con motor diesel de 30 KVA, un sistema eólico fotovoltaico compuesto por un aerogenerador de 3 Kw, 10 módulos fotovoltaicos de 120 Wp, elementos auxiliares, de control y regulación. El consumo de gasóleo estimado por el grupo electrógeno es de 3.300 litros por año. Se estima un consumo energético de 16.380 Kwh/año. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por el grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

1.4.— La explotación dispone de un sistema de calefacción basado en conducciones de agua caliente, cuya caldera consume 40 litros de gasoil por día de funcionamiento. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por este foco emisor, no superarán los valores siguientes: 850 mg/Nm³ de SO₂ y 1.445 p.p.m para CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

1.5.— Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (4.102 plazas) serán 18.459 Kg de Metano (CH₄) al año, 10.255 Kg de amoníaco (NH₃) al año y 82,04 Kg de óxido Nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.— El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 8.819,3 m³/año, equivalentes a 29.739,5 Kg de Nitrógeno. La superficie agrícola total vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 185,73 has útiles, descontando barbechos y retiradas. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes agricultores: D. Nazario Z. Mendoza Martínez (120,07 Has), D. Angel Escudero Escario (53,23 Has), D. Félix Martínez Escario (12,43 Has). Estas parcelas se encuentran ubicadas en los términos municipales de Albero Alto; Monflorite-Lascasas; Novalles; Albero Bajo; Huesca y Loporzano. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.7.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la instalación existente genera 143.5 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 61.5 Kg/año de residuos químicos.

cos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 29 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3474 *RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 3.120 plazas, ubicada en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), y promovido por Molinos Sánchez, S. L. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10422).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Molinos Sánchez, S. L., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2.006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Molinos Sánchez, S.L, para un Proyecto de una Explotación Porcina de cebo existente con capacidad para 3.120 plazas ubicada en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Agrónomo, D. Pedro José Esponera Alfaro y visado con fecha 4 de diciembre de 2006 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Zaragoza, Con fecha 25 de mayo de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón,